



ACTA DE AUDIENCIA No.0295-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA.

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. ART. 239, 240, 241 NUM. 10C.P.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
18	08	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013202180465-00	401389	08:55 P.M.	09:30 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. EFREN DAVID GAMBOA PATIÑO FISCAL 240 LOCAL URI PUENTE ARANDA C.C.No.1013593044 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, adjuntos a la Carpeta del Centro de Servicios. CARRERA 40 No.10 A-08, piso 4º. CORREO efren.gamboa@fiscalia.gov.co
DEFENSOR	Dr. JOHAN RICARDO VARGAS C.C.No.80221493 T.P No.280197 C.S.J. (vigente) Remitidos por Correo Electrónico AVENIDA JIMÉNEZ No.5-16, OFICINA 506, TELÉFONO 318275373 CORREO johanvargasabogado@gmail.com
INVESTIGADO	1.- ANDRES FELIPE PENAGOS RODRIGUEZ C.C.No.1.000.019.147 NO ASISTE A LA AUDIENCIA 2.- DAVID DUVAN AYALA ARDILA C.C. No. 1.010.228.858 NO ASISTE A LA AUDIENCIA 3.- JHONY DUVAN QUINTERO OLMOS C.C.1.026292.645 NO ASISTE A LA AUDIENCIA

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.- Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.P.P., solicita impartir legalidad a la incautación de los automotores motocicletas que identifica para el registro, decomisadas a los acusados ANDRÉS FELIPE PENAGOS RODRIGUEZ, DAVID DUVAN AYALA ARDILA Y JHONY DUVAN QUINTERO OLMOS, quienes resultaron involucrados en los hechos ocurridos el 17 de agosto de 2021 y por los cuales fueron acusados conforme el traslado de escrito de acusación realizado por la Fiscalía. Legalidad que se solicita con fines de comiso. Igualmente peticiona se autorice la suspensión del poder dispositivo para los dos automotores, argumentos registrados en audio. DEFENSOR. – Sin oposición a la solicitud Fiscal. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 82, 83, 84,85,86 del C.P.P., deja sus consideraciones al registro. El Juzgado se pronuncia:</p> <p>1.- IMPARTE LEGALIDAD A LA INCAUTACIÓN CON FINES DE COMISO ordenada sobre las motocicletas identificadas como sigue:</p> <p>1.1.- LA MOTOCICLETA MARCA BENELLI, placas USB 72F, tipo NAKED, línea 302 S, color BLANCO, modelo 2022, servicio PARTICULAR, número de motor BJ265MNA11502041 y chasis 9GFP10017NFD00103.</p> <p>1.2.- LA MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, placas BGD 68C, tipo NAKED, línea PULSAR 200 NS, color NEGRO, modelo 2014, servicio PARTICULAR, número de motor JLZCCH39399 y chasis 9FLA36FZ2EBBO1705.</p> <p>Las motocicletas quedan a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, por cuenta de estas diligencias, y bajo la custodia de la entidad antes mencionada conforme el Art. 86 del C.P.P.</p>	



2.- NIEGA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, en atención a la debida garantía sobre los derechos que sobre los bienes eventualmente tengan terceros de buena fé, conforme las consideraciones del Despacho.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos y garantías a las partes

Sustento fáctico y legal completo en audios.

LAS DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDAN EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.